



## Noticias de la UPCCIpedia

### En este número:

### Foro: Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

1	Foro: “Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional”.
2	Datos sobre el Sistema Mexicano de Prácticas Desleales de Comercio Internacional.
9	Galería del Foro: “Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional”.
11	3ª Sesión Ordinaria del CCPCI
13	Estadísticas del Sistema Mexicano de Remedios Comerciales
17	Actividad reciente: Resoluciones.....17 Asuntos internacionales....17 SCRyPT.....18 Foro UPCCIpedia.....19 Blog UPCCIpedia.....20 Noticias relevantes.....22
24	Conoce a los funcionarios de la UPCCI: <b>Aurelio Limón Cruz</b> . Subdirector de Análisis de Daño de la Industria Química Básica.

El 25 de mayo de 2011, se celebró el Foro: “Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional”, organizado por la Secretaría de Economía y la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, que reunió a funcionarios, empresarios, profesionales y académicos para discutir el estado que guarda el sistema mexicano de prácticas desleales de comercio internacional a 25 años de su creación y para analizar los retos que le impone la nueva dinámica del comercio internacional, con miras a fortalecerlo.



## Foro: “Retos del Sistema Mexicano de Prácticas Desleales de Comercio Internacional”

La apertura del evento estuvo a cargo de la Subsecretaria de Industria y Comercio, **Doctora Lorenza Martínez Trigueros**, el Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, **Lic. Hugo Perezcano Díaz** y del Presidente de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, **Ingeniero Raúl M. Gutiérrez**, quienes coincidieron en señalar que el foro se convocó ante la necesidad de crear un espacio en el que los particulares, funcionarios, académicos y cualquier persona interesada pudieran discutir sobre los principales retos que enfrenta el sistema mexicano de prácticas desleales de comercio internacional (PDCI) a 25 años de su creación.

**Alan H. Price**, realizó la presentación “Domando al dragón”, en la que expuso que el principal objetivo de China es maximizar su bienestar, mediante una estrategia de exportación, la cual ha sido exitosa al lograr incrementar sus exportaciones en un 583% entre 2001 y 2009.

Comentó que ha implementado dicha estrategia a través de diversas acciones como la propiedad o control estatal de las empresas, otorgamiento de

subsidios y financiamientos a bajo costo o gratuitos para la expansión de las empresas, manipulación de divisas y restricciones a la exportación, entre otros.

Indicó que China es uno de los países cuyas mercancías son frecuentemente objeto de investigaciones antidumping y antisubvención en todo el mundo y que una de las preocupaciones son las conductas que se realizan en los casos que involucran importaciones originarias de China, como la falsificación de los registros contables, la elusión, la declaración de un origen diverso de las mercancías o clasificación errónea de las mismas.

En virtud de lo anterior, Price concluyó que *“China representa un reto para el sistema de comercio internacional, porque sus políticas mercantilistas están en desacuerdo fundamental con los principios básicos del sistema”*; y señaló que los derechos *“antidumping y derechos compensatorios son un medio eficaz para responder a la competencia desleal de las importaciones chinas”*.

### Datos sobre el Sistema Mexicano de Prácticas Desleales de Comercio Internacional

Algunos datos relevantes sobre el Sistema Mexicano de Prácticas Desleales de Comercio Internacional, mencionados durante el foro son:

- México es uno de los principales usuarios del sistema antidumping a nivel mundial: ocupa el 10º lugar, con 83 medidas antidumping de 1995 a junio de 2010.\*
- De 1987 a marzo de 2011, se han llevado a cabo 204 investigaciones, de las cuales 187 han sido por dumping, 13 por subvenciones y 4 para la imposición de medidas de salvaguarda.\*\*
- De 1987 a marzo de 2011, los principales sectores productivos analizados, son: el sector siderúrgico y sus manufacturas con 30% de las investigaciones, el sector químico y de derivados del petróleo con 29%; y otros sectores (manufactureros, textiles, agropecuario, entre otros) 41%.\*\*
- Respecto del origen de las mercancías, se han investigado las importaciones

(continúa)...

## ... Foro Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional

### En la primera Mesa de Debate denominada “Análisis de la información y valoración de pruebas en los procedimientos contra prácticas desleales de comercio internacional”

participaron Ricardo Ramírez, Gregory Spak, Bárbara Alvarado y Orlando Pérez.

Uno de los temas analizados fue la publicación de las resoluciones de los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional fuera de los plazos previstos por la Ley de Comercio Exterior (LCE).

Al respecto **Ricardo Ramírez** señaló que “*las cuotas compensatorias son instrumentos que deben usarse cuando se cumplen los supuestos claramente previstos en la ley y en los compromisos internacionales*”, es por ello que la autoridad debe respetar los plazos establecidos en la LCE para el desahogo y conclusión del proceso.

Asimismo, mencionó que si bien existe una jurisprudencia por contradicción de tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala que es válido que la autoridad dicte la resolución fuera del plazo previsto en la LCE, no debe perderse de vista que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) ha considerado en diversas

resoluciones que dichas acciones son incompatibles con los Acuerdos de la OMC.

Al respecto, **Gregory Spak** mencionó que cada país refleja “*una política para combatir las prácticas desleales de comercio internacional y para defender a la industria nacional frente al comercio desleal*”, por lo que cada país va a instrumentar sus plazos conforme a dicha política, sin perder de vista que la misma debe ser consistente con los acuerdos de la OMC, y otorgar certidumbre a las partes con respecto al procedimiento.

**Bárbara Alvarado** explicó que las razones por las cuales la autoridad ha excedido los plazos para resolver los procedimientos contra PDCI, son diversas, entre ellas: “*la complejidad de las investigaciones, el volumen de la información, las prórrogas que piden las partes, factores que debe absorber la autoridad y que se refleja en el retraso de la resolución.*”

Para solucionar el problema de la emisión de las resoluciones fuera de los plazos previstos en la LCE, **Ricardo Ramírez** hizo cuatro propuestas:

- Crear incidentes de previo y especial pronunciamiento, en los que se conozca de temas que deban definirse en la primera etapa del procedimiento, tales como: país sustituto, personalidad de las partes, entre otros.
- Reducir los períodos probatorios dentro de los procedimientos contra PDCI.
- Bifurcar el procedimiento, debiendo ser la primera etapa para analizar la existencia del dumping o subvención y la

de 54 países, entre los que destacan, Estados Unidos con 27 por ciento de las investigaciones, China con 17 por ciento y Brasil con 9 por ciento (datos de 1987 a marzo de 2011). \*\*

- A marzo de 2011, se encuentran vigentes 37 cuotas compensatorias aplicables a los sectores de industrias metálicas básicas y sus manufacturas (17), químicos (6), alimentos (1), productos a base de fibras (2), agropecuarios (1), textiles (1) y otras industrias manufactureras. \*\* ■

\* OMC

\*\*Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

(continúa)...

## ... Foro Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional

segunda para determinar la existencia del daño.

- Precisar que pruebas pueden ofrecerse a lo largo del procedimiento, limitándose a aquellas que ameritan una discusión con la autoridad, y cuales otras sólo deben de ofrecerse al inicio de la investigación.

**Gregory Spak** apoyó la idea planteada por Ricardo Ramírez señalando que la autoridad no solamente debe enfocarse en los plazos para concluir los casos, sino también en los plazos intermedios.

**Barbará Alvarado** también propuso determinar y limitar una política de prórrogas, al ser un caso común en todos los procedimientos.

El segundo tema analizado fue el estándar de inicio. **Ricardo Ramírez** mencionó que se encuentra regulado en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping (AAD), el cual señala que *“las autoridades examinarán la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación”*, mencionó que a lo largo del proceso se aportan pruebas para acreditar los elementos de la PDCl, dado que para un inicio basta la presunción de la misma. Señaló que *“la regulación para iniciar*

*es un criterio que tiene que ver con la suficiencia y con la racionalidad. La autoridad debe tener razonablemente elementos para poder iniciar.”*

**Gregory Spak** mencionó que en Estados Unidos (EE.UU), Europa y China se utiliza el *“check list”*, el cual se basa en los requisitos que establecen los Acuerdos de la OMC, los cuales especifican que pruebas deben ser presentadas por los solicitantes para iniciar un procedimiento contra PDCl. Con dicho método, la autoridad sólo corrobora que se cumplan con los requisitos para poder iniciar.

**Bárbara Alvarado** resaltó que a finales de 2009, la Secretaría de Economía trabajó junto con el sector privado para adoptar un estándar de inicio apegado al artículo 5.2 del AAD, para los procedimientos de investigación antidumping; en base al cual se emitió el formulario de inicio de investigaciones antidumping.

Explicó que el estándar de inicio es semejante al *check list* que han adoptado autoridades investigadoras de otros países, dado que al igual que aquellas autoridades, la UPCI hace un inventario de la información y pruebas presentadas junto con la solicitud de inicio, para poder determinar si se inicia una investigación.

Con la adopción del estándar de inicio, la práctica administrativa de la UPCI se apegó a lo establecido en los Acuerdos de la OMC, dado que el formulario anterior solicitaba requisitos, no para iniciar una investigación, sino para imponer

una cuota. Indicó que actualmente el formulario sólo requiere que se proporcionen elementos que otorguen una presunción de la existencia de la práctica desleal.

El último tema tratado por esta mesa fue el principio de la mejor información disponible, en particular cuando los importadores o los exportadores no comparecen.

**Bárbara Alvarado** mencionó que cuando un exportador no comparece a una investigación, en caso de que se determine imponer una cuota compensatoria se le aplicará una cuota residual. En el entendido que para resolver se tomará la información que obre en el expediente y que sea correcta. Ello en virtud de que la información para iniciar una investigación sobre PDCl debe otorgar una presunción de la existencia de la PDCl, sin embargo dicha información deberá perfeccionarse en el curso de la investigación, para dar una certeza de la existencia de la PDCl y poder imponer una cuota compensatoria.

Una de las propuestas de **Ricardo Ramírez**, ante la falta de comparecencia de los importadores y de los exportadores, fue utilizar lo que en EE.UU. llaman *adverse facts available*, también denominado inferencias negativas. Así como arrojar la carga de la prueba al importador o al exportador sobre los datos del país exportador (valor normal, precio de exportación, capacidad instalada, etc.), con el objeto de que la

(continúa)...

## ... Foro Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional

autoridad tenga mayores elementos para resolver.

En la segunda **Mesa de Debate: “Determinación de Cuotas Compensatorias y sus efectos”**

participaron Luis de la Calle, Juan Manuel Saldaña, Guillermo Vogel, Ricardo Corral y Carlos López Amaya.

El planteamiento del debate fue realizado por el moderador, **Carlos López Amaya**, quien señaló que la determinación positiva de una práctica desleal ( dumping, daño y relación causal), conlleva necesariamente a compensar el desequilibrio mediante la implementación de una cuota compensatoria; no obstante la problemática actual es sí la cuota compensatoria debe ser igual o menor al margen de dumping.

Señaló que el artículo 9.1 del AAD establece que es deseable que el derecho antidumping sea inferior al margen de dumping, si basta para eliminar el daño (“*lesser duty rule*”), y la LCE reconoce que las cuotas compensatorias podrán ser inferiores al margen de discriminación de precios, siempre que sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales.

**Ricardo Corral** mencionó que las “cuotas compensatorias no son... un instrumento proteccionista”, que

deba inhibir la entrada de las importaciones que se realizan en condiciones de dumping. Señaló que las cuotas compensatorias tienen por objeto “*combatir, no penar, los efectos perniciosos*” de la práctica desleal.

Indicó que es necesario tomar en cuenta “*la importancia de un mercado abierto, [y el impacto que puede tener sobre éste] la implementación de barreras a las importaciones. [Señalando que...] las cuotas compensatorias son una barrera de entrada y se constituye, por lo menos para el producto que lo paga, en una barrera proteccionista*”.

Con respecto a la cuota inferior al margen de dumping, **Ricardo Corral** dijo que el AAD y la LCE no establecen criterios o lineamientos que permitan una práctica homogénea, por lo que cada país ha decidido si la adopta o no, definiendo los mecanismos para implementarla.

En específico, señaló que México ha adoptado la política de evaluar sistemáticamente la aplicación de la “*lesser duty rule*”, sin que ello signifique que sea obligatorio determinar para todos los casos una cuota compensatoria inferior al margen de dumping.

Indicó que la UPCI no lleva a cabo un análisis de competencia, para el establecimiento de una cuota compensatoria inferior al margen de dumping, sino que “*la UPCI en base a sus determinaciones busca facilitar el libre mercado, es decir, el libre acceso de mercancías que están*

*en condiciones de dumping para que ingresen a un determinado precio, [el cual...] es un precio de transmisión objetivo...”*.

**Ricardo Corral** concluyó que la cuota inferior al margen de dumping es un instrumento perfectible, sin embargo se debe adoptar una metodología clara, e implementar un mecanismo de retroalimentación y discusión de su adopción como parte del proceso con el objeto de que la industria tenga voz al respecto. Además, señaló que para la adopción de la *lesser duty* se deben valorar los precios en el mercado interno, así como el abasto y el consumo.

Por su parte, **Juan Manuel Saldaña** comentó que el artículo VI del GATT reconoce que el dumping es condenable, es decir, la cuota compensatoria implica un castigo para las personas que exportan mercancías en condiciones de dumping. Precisó que el GATT señala que el objetivo de la cuota compensatoria es contrarrestar el dumping (práctica desleal) y la LCE establecer que la misma “*tiene por objeto defender (proteger) la planta productiva*” de las PDCI.

Manifestó su desacuerdo con que el objetivo de las cuotas compensatorias inferiores al margen de dumping sea restablecer las condiciones de competencia; toda vez que los ordenamientos sobre PDCI no lo prevén; por el contrario, el artículo 9 del AAD establece que es deseable que el derecho

(continúa)...

## ... Foro Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional

antidumping sea inferior al margen de dumping, si basta para eliminar el daño, y el artículo 62 de la LCE establece que las cuotas compensatorias podrán ser inferiores al margen de dumping cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de PDCI.

Indicó que una cuota inferior al margen de dumping no desalienta la práctica de dumping, por el contrario la fomenta porque no hay castigo para los exportadores.

Juan Saldaña concluyó que es innegable que la autoridad tiene la facultad discrecional para imponer una cuota compensatoria inferior al margen de dumping, no obstante, refirió que la misma sólo debe ser utilizada como excepción, y no como regla, y cuando la misma baste para eliminar el daño a la producción nacional y desaliente las importaciones en condiciones de dumping.

**Luis de la Calle** refirió que la industria mexicana tiene derecho a solicitar que se establezca una cuota compensatoria, no obstante, resaltó que *“los casos antidumping deben ser la excepción, no la regla; son un remedio, no son una cura”*, toda vez que estas medidas no resuelven los problemas de competitividad de las empresas.

Asimismo, señaló que *“la*

*industria en México debe reflexionar sobre el privilegio que le da la ley de poder acceder a un instrumento para imponer un obstáculo al comercio que tiene impacto en el resto de la economía.”*

Mencionó que las cuotas compensatorias tienen un impacto en los peticionarios, en la medida en que no se haga caso a su derecho están siendo afectados; tiene un impacto en la economía, aspecto que no debe evaluar la UPCI, pero ante el cual el gobierno no puede ser ciego, toda vez que existen impactos en los consumidores, en los productores, en la competencia, en la inflación, y en la incertidumbre. Por lo que propuso que se transparente la adopción de las cuotas compensatorias a través de la Comisión de Comercio Exterior, toda vez que al estar integrada por diversas dependencias, entidades y organismos, permite conocer la visión integral del gobierno, además de la visión jurídica y técnica de la UPCI.

Propuso resucitar con EE.UU. y Canadá, al menos para el sector acerero, el artículo 1907 del TLCAN e implementar una Unión Aduanera en materia de PDCI.

**Guillermo Vogel** señaló que en el marco de la OMC no se ha llegado a un acuerdo sobre la *lesser duty*, por lo que no se ha establecido una metodología para determinar el precio no lesivo.

Manifestó que la *lesser duty* genera distorsiones en la economía, dado que permite la participación en el mercado de empresas que son subsidiadas por

sus Estados, las cuales desaparecerían en una economía de libre mercado, pues no podrían competir sin la existencia del subsidio.

Además señaló que la *lesser duty rule* es un mecanismo que fácilmente se convierte en un control de precios por parte de la Secretaría de Economía, enfatizando que *“la mejor definición de un precio de mercado es el que pone el mercado”*.

Indicó que la implementación de la *lesser duty*, especialmente en su modalidad de precio no lesivo, facilita la evasión, a través de la subfacturación o el otorgamiento de notas de crédito.

La producción nacional no tiene problemas en que exista un mercado abierto, que haya libre competencia, pero si requieren que exista una protección contra las PDCI.

**Guillermo Vogel** concluyó que *“la aplicación de la lesser duty y el precio no lesivo son discretionales, es cuestión de política, y es tiempo que definamos una política... [y] esa política [debería de ser] la no aplicación de la lesser duty, a menos que hubiera una condición excepcional en donde no se dieran condiciones de mercado...”* y en condiciones monopólicas se debe dar vista a la Comisión Federal de Competencia.

**Eduard Yang**, Senior Director, China and Non Market Economies Unit in Antidumping and Countervailing duties del Departamento de Comercio de EE.UU., realizó una presentación sobre los procedimientos

(continúa)...

## ... Foro Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional

antidumping y antisubvención en Estados Unidos.

En la tercera **Mesa de debate: “Tratamiento de las economías de no mercado en las investigaciones antidumping”** participaron Eduard Yang, Miguel Ángel Velázquez, Jorge Miranda, Gustavo Bello y Jesús Flores, en la cual se analizaron los criterios utilizados para la selección del país sustituto en las investigaciones antidumping.

**Miguel Ángel Velázquez** sostuvo que el artículo 48 del Reglamento de la LCE establece un solo criterio para determinar el país sustituto *“que es el costo de los factores de la producción que se utilizan intensivamente en el proceso de producción de la mercancía de que se trata, del país sustituto”*, dado que *“tales como”* se refiere sólo a los costos de los factores de producción, y no a otros factores como se ha interpretado.

Por lo que propuso que los criterios que actualmente se encuentran en el formulario sean llevados a reglas generales emitidas por el Secretario de Economía, en las que se implementen las normas operativas, con el objeto de otorgar una mayor certeza jurídica.

Mencionó que en la selección del país sustituto se deben privilegiar los factores microeconómicos y después los factores macroeconómicos, a través de un sistema de ponderación que permita elegir un país sustituto por sector (aspecto microeconómico).

Con respecto al 2016, año a partir del cual China deberá de ser considerado como un país con economía de mercado, señaló que, en su consideración, se continuará implementando un país sustituto, porque si bien China ingresará formalmente como economía de mercado, no lo hará materialmente, por lo que sería aplicable la excepción que señala que una economía no será confiable para determinar el valor normal cuando sea enteramente monopólica o parcialmente monopólica, con la presencia del Estado que controle los precios. Por lo que propuso reglamentar dicha excepción.

**Jorge Miranda** indicó que los criterios para determinar el país sustituto son adoptados por la UPCI para cada caso y son diferentes y carecen de un orden de prelación.

Respecto a algunas resoluciones emitidas por la SE para determinar el país sustituto comentó lo siguiente:

- La *“intensidad en el uso de insumos”* y la *“intensidad en el uso de los factores de la producción”* son conceptos económicos diferentes.
- El criterio para seleccionar el país sustituto basado en la

disponibilidad de los insumos es incorrecto, ya que los insumos los puede tener cualquier país, dado que los puede importar, como lo está haciendo China.

- El criterio basado en *“el supuesto de que países con nivel de desarrollo semejante tengan precios de insumos comparables, no tiene sustento en la teoría económica; porque en las economías cerradas, los precios se determinan conforme a la interacción de la oferta y la demanda locales, y en un mercado abierto, es decir, donde pueden entrar las importaciones, el precio interno refleja el precio internacional”*.
- *“La semejanza con China como criterio para seleccionar el país sustituto, es contradictorio porque los parámetros chinos son el resultado del propio régimen de economía planificada”*, de una economía distorsionada.

Señaló que el criterio para la selección del país sustituto puede ser cualquiera, siempre que sea económico, y propuso el siguiente estándar:

- Que el país sustituto sea productor del bien investigado.
- Que tenga una escala de producción semejante al país exportador (no igual).
- Que se permita la obtención

(continúa)...

## ... Foro Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional

de información para determinar el precio.

- Que no existan distorsiones en el país deseable como sustituto.

**Gustavo Bello** señaló que los criterios para la selección del país sustituto no se encuentran desarrollados, aunado a que no existe una prelación en los mismos, lo que tiene como consecuencia que los criterios sean valorados conforme a la información presentada, haciendo una valoración individual de cada uno.

También mencionó que uno de los principales factores por los cuales un país era seleccionado como sustituto era por ser productor del bien, el cual es un aspecto relevante, pero también por tener acceso a los insumos, lo que deja de tener relevancia al ser fácilmente disponibles.

Concluyó que es necesario hacer una reforma con respecto al país sustituto; y propuso que se podría tomar como estándar para seleccionar el país sustituto, los cuatro criterios propuestos por Jorge Miranda, más uno que sería la aproximación de costos, lo que en la práctica ha intentado ser el nivel de desarrollo económico.

### Cierre del Evento.

El cierre del evento fue encabezado por Hugo Perezcano, Luz Elena Reyes de la Torre y Rafael Rubio en el que se expresó la necesidad de que los participantes reflexionarán sobre los temas expuestos en el Foro, con el objeto de hacer propuestas que fortalezcan el Sistema Mexicano de Remedios Comerciales.■

(continúa)...



## Galería del Foro: “Retos del Sistema Mexicano de Prácticas Desleales de Comercio Internacional”

### Discurso Inaugural de la Dra. Lorenza Martínez Trigueros



La Dra. Lorenza Martínez Trigueros, Subsecretaría de Industria y Comercio, dio el discurso inaugural sobre los avances y retos del Sistema Mexicano de Prácticas Desleales de Comercio Internacional

### Apertura del Evento



El Lic. Hugo Perezcano Díaz, Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales y el Ing. Raúl Gutiérrez Muguerza, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero durante el discurso inaugural de la Subsecretaría de Industria y Comercio, Dra. Lorenza Martínez.

## Mesa de Debate sobre la “Determinación de Cuotas Compensatorias y sus efectos”



En la segunda Mesa de Debate: “Determinación de Cuotas Compensatorias y sus efectos” participaron el Dr. Luis de la Calle, Dr. Juan Manuel Saldaña, Lic. Guillermo Vogel, Dr. Ricardo Corral y Lic. Carlos López Amaya.

## Cierre de Evento



La Lic. Luz Elena Reyes de la Torre y el Dr. Rafael Rubio durante el cierre del evento.

## 3ª Sesión Ordinaria de 2011 del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales

El 14 de junio de 2011, se llevó a cabo la **3ª Sesión Ordinaria de 2011 del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacional (CCPCI)** en las inmediaciones de la Central de Abastos de la Ciudad de México, en la que se contó con la presencia de diversos miembros del CCPCI, funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Administración General de Aduanas y de la Secretaría de Economía.

Previo a la sesión, los miembros del CCPCI visitaron las instalaciones del área de frutas y verduras de la Central de Abastos de la Ciudad de México, acompañados por algunos miembros de la Unifrut y comercializadores de fruta de la Central, tuvieron la oportunidad de conocer los procesos de comercialización de las manzanas, cerezas y otros productos.



Posteriormente, los miembros del CCPCI sesionaron en el **Restaurante Texas Ribs** del Centro Comercial Plaza Central, donde se analizaron diversos temas, entre ellos:

- El tratamiento de la Federación Rusa como economía de mercado.
- Seguimiento del Foro: “Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional”.



Al finalizar la sesión del CCPCI, representantes del restaurante **Texas Ribs** hicieron una presentación sobre el restaurante y el negocio de franquicias “Texas Ribs”.

## Estadísticas del Sistema Mexicano de Remedios Comerciales

Al 13 de junio de 2011, el número de cuotas compensatorias vigentes<sup>1</sup> es de 38, todas establecidas por prácticas de *dumping*. Las cuotas abarcan 31 productos originarios de 13 países, principalmente de China y EUA. Los productos con cuotas pertenecen en su mayoría a los sectores: “metales básicos y sus manufacturas”, y “químico y de derivados del petróleo”.

### CUOTAS COMPENSATORIAS VIGENTES

Sector	Producto (País)	País	N° de cuotas <sup>1</sup>
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	Alambrón (Ucrania)	China	13
	Cadenas de acero (China)	EUA	6
	Clavos de acero (China)	Rusia	4
	Conexiones de acero (China)	Ucrania	4
	Envases tubulares flexibles (Venezuela)	Brasil	3
	Ferromanganeso (China)	Rumania	1
	Ferrosilicomanganeso (Ucrania)	Corea	1
	Lámina rolada en caliente (Rusia, Ucrania)	Francia	1
	Lámina rolada en frío (Rusia, Kazajstán)	Japón	1
	Malla galvanizada (China)	Kazajstán	1
	Placa de acero en hoja (Rumania, Rusia, Ucrania)	Venezuela	1
	Placa en rollo (Rusia)	Chile	1
	Sacapuntas (China)	Reino Unido	1
	Tubería de acero con costura (EUA, Reino Unido)	<b>Total</b>	<b>38</b>
	Tubería de acero sin costura (China, Japón)		
	Tuercas de acero (China)		
Varilla corrugada (Brasil)			
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	Ácido esteárico (EUA)		
	Ácido graso (EUA)		
	Hexametafosfato de sodio (China)		
	Hule sintético polibutadieno (Brasil)		
	Sorbitol (Francia)		
Alimentos, bebidas y tabaco	Sosa cáustica (EUA)		
	Hongos (Chile, China)		
Productos obtenidos a base de fibras	Papel bond (EUA)		
	Sacos multicapas (Brasil)		
Agropecuario, silvicultura y pesca	Aceite epoxidado de soya (EUA)		
Otras industrias manufactureras	Atomizadores (China)		
Productos metálicos, maquinaria y equipo	Gatos hidráulicos (China)		
	Electrodos de grafito; cuota preliminar (China)		
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	Poliéster (Corea)		

Por recomendación de la Comisión de Comercio Exterior, la cuota compensatoria a las importaciones de sulfato de amonio de EUA no se aplica mientras subsistan las circunstancias especiales por las que atraviesa el país.

**FUENTE:** Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

<sup>1</sup> El método utilizado para contabilizar las cuotas compensatorias “vigentes” corresponde al país-producto que utiliza la Organización Mundial del Comercio. Cabe destacar que a un solo país se le pueden aplicar una o varias cuotas compensatorias, dependiendo del margen entre el valor normal del producto y el precio de exportación al que es introducido a México por cada una de las empresas exportadoras.

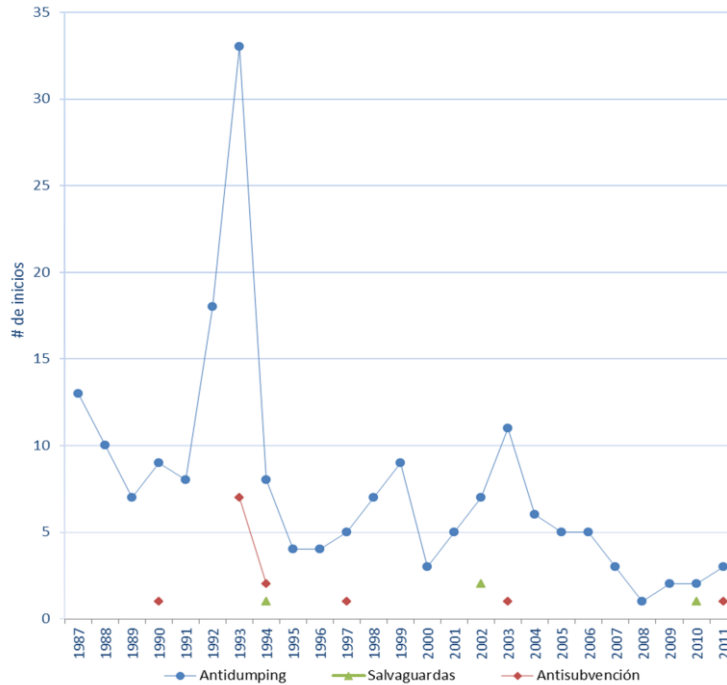
## PROCEDIMIENTOS PUBLICADOS EN DOF

Tipo de procedimiento	Etapa actual	Mercancía	Origen
Antidumping	Inicio	Cable coaxial	China
		Éter monobutílico	EUA
		Pollo	EUA
	Preliminar	Electrodos de grafito	China
		Mezclilla	China
	Exámen	Lámina rolada en caliente	Rusia y Ucrania
	Revisión	Hongos	China
		Hule sintético polibutadieno	Brasil
	Examen de vigencia y revisión	Aceite epoxidado de soya	EUA
		Ácido esteárico	EUA
		Ácido graso	EUA
		Alambrón	Ucrania
		Gatos hidráulicos	China
		Hongos	China y Chile
		Hule sintético polibutadieno	Brasil
		Placa de acero en hoja	Rumania, Rusia y Ucrania
		Placa de acero en rollo	Rusia
		Sacapuntas	China
		Sacos multicapas	Brasil
		Sosa cáustica líquida	EUA
Tubería de acero con costura		EUA	
Tubería de acero sin costura	Japón		
Varilla corrugada	Brasil		
Antisubvención	Inicio	Dicloxacilina sódica	India
Salvaguardia	Inicio	Tubería de acero con soldadura helicoidal	

**FUENTE:** Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

## HISTÓRICO

Desde su creación, se han realizado un total de 205 investigaciones, de las cuales 188 han sido por dumping, 13 por subvenciones y 4 para la imposición de medidas de salvaguarda. En cuanto a los sectores productivos analizados, el 30 por ciento de las investigaciones lo representa el sector de metales básicos y sus manufacturas; 29 por ciento el sector químico y de derivados del petróleo; y 41 por ciento que representa otros sectores como manufactureros, textiles, agropecuario, entre otros. Respecto del origen de las mercancías, se han investigado las importaciones de 54 países, entre los que destacan, Estados Unidos con 27 por ciento de las investigaciones, China con 18 por ciento y Brasil con 9 por ciento.



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

### Investigaciones iniciadas de 1987 a la fecha<sup>1</sup>

Año	Antidumping	Antisubvención	Salvaguardas
1987	13		
1988	10		
1989	7		
1990	9	1	
1991	8		
1992	18		
1993	33	7	
1994	8	2	1
1995	4		
1996	4		
1997	5	1	
1998	7		
1999	9		
2000	3		
2001	5		
2002	7		2
2003	11	1	
2004	6		
2005	5		
2006	5		
2007	3		
2008	1		
2009	2		
2010	2		1
2011	3	1	
<b>Total</b>	<b>188</b>	<b>13</b>	<b>4</b>
	<b>205</b>		

<sup>1</sup> Un solo procedimiento de inicio puede involucrar varios países. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e

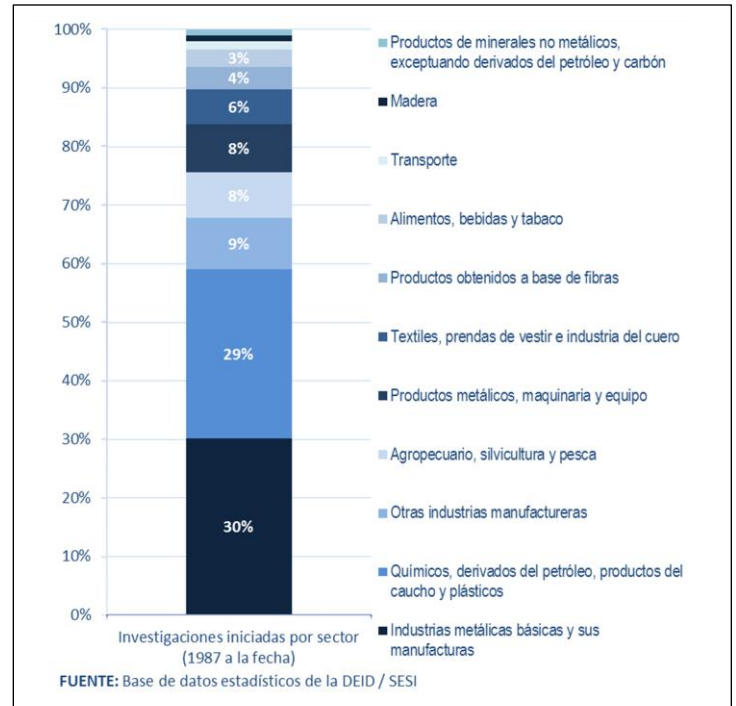
FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

**Investigaciones iniciadas por sector  
(1987 a la fecha)**

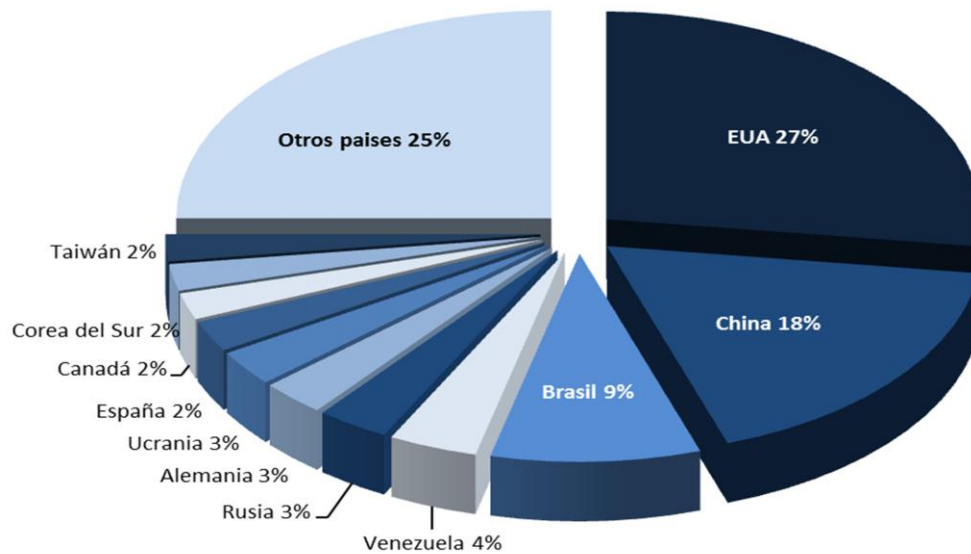
Sector	No. de inicios
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	62
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	59
Otras industrias manufactureras	18
Agropecuario, silvicultura y pesca	16
Productos metálicos, maquinaria y equipo	17
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	12
Productos obtenidos a base de fibras	8
Alimentos, bebidas y tabaco	6
Transporte	3
Madera	2
Productos de minerales no metálicos, exceptuando derivados del petróleo y carbón	2
<b>TOTAL</b>	<b>205</b>

<sup>1</sup> Un solo procedimiento de inicio puede involucrar varios países. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e

**FUENTE:** Base de datos estadísticos de la DEID / SESI



**Principales países a los que se les ha iniciado investigación por prácticas desleales**



**FUENTE:** Base de datos estadísticos de la DEID / SESI



# Actividad Reciente

## Resoluciones

16 MAYO 2011 – Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria sobre las importaciones de ciertos clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

17 MAYO 2011 - Resolución de inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus, originarias de la República Popular China y de la República de Chile, independientemente del país de procedencia.

27 MAYO 2011 - Resolución de inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

31 MAYO 2011 – Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

6 JUNIO 2011 - Resolución por la que se declara el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia.

8 JUNIO 2011 - Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cable coaxial del tipo RG ( Radio Guide o Guía de Radio ) con o sin mensajero, originarias de la República Popular China.

8 JUNIO 2011 - Resolución por la que se declara el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta, originarias de la República Popular China.■

## Asuntos internacionales

5 MAYO 2011 - El Department of Commerce (DOC) publicó en el Federal Register la Resolución Final del Examen de los Derechos Antidumping (“Sunset” Review) sobre las importaciones de hojas de acero inoxidable y en franja en rollos.

12 MAYO 2011 –La International Trade Commission de los Estados Unidos (USITC) publicó en el Federal Register la resolución final de la revisión quinquenal en la que determinó la revocación de los derechos antidumping a las importaciones de carboximetilcelulosa purificada.

13 MAYO 2011 – La USITC votó para continuar la investigación antidumping sobre las importaciones de refrigeradores con congelador originarios de Corea y México.

16 MAYO 2011 – La USITC votó en el sentido de continuar la investigación antidumping sobre las importaciones de alambre galvanizado de acero originario de México y China.

20 MAYO 2011 – Brasil determina no aplicar derechos antidumping a las importaciones de placa de acero originarias de México

23 MAYO 2011 – La USITC publicó en el Federal Register su determinación preliminar de la investigación antidumping en contra de las importaciones mexicanas de refrigeradores con congeladores.

1 JUNIO 2011 – El DOC publicó en el Federal Register el aviso del próximo inicio de la 3ª revisión quinquenal de los derechos antidumping a las importaciones mexicanas de tubería común.

3 JUNIO 2011 - La Secretaría de Comercio Exterior de Brasil publicó la actualización trimestral del precio de referencia para el cálculo del derecho antidumping aplicable a las importaciones de PVC originarias de México.

8 JUNIO 2011 – EL DOC publicó en el Federal Register el inicio del procedimiento de elusión y cobertura de producto sobre las importaciones de alambón originarias de México.■

# Actividad Reciente

## SCRyPT

### CADUCIDAD DE FACULTADES

#### **CADUCIDAD DE FACULTADES PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE EXAMEN DE VIGENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DERIVADA DE UN JUICIO.**

La consecuencia jurídica de la nulidad de lo actuado en un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria, y en específico de la resolución de inicio de éste, en virtud de la sentencia derivada de un juicio, es que no se inició oportunamente el procedimiento, y las facultades de la Secretaría de Economía para ello han caducado, si se pretende iniciar dicho procedimiento después del plazo de cinco años previsto en el artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior y 11.3 del Acuerdo Antidumping.

#### **Fuente**

**Producto:** POLICLORURO DE VINILO (PVC)

**Origen:** Estados Unidos de América

**Tipo de resolución:** Cumplimiento de sentencia de juicio contencioso administrativo

**Publicación en DOF:** 7 de marzo de 2011

### REPRESENTACIÓN LEGAL

#### **ACREDITAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS EMPRESAS.**

Los representantes de las empresas extranjeras acreditan la legal constitución de éstas y su representación legal al presentar copia de los poderes oportunamente a la Secretaría. Es procedente que con posterioridad los exhiban en la forma como los requiere la legislación mexicana, si la Secretaría ha concedido previamente una prórroga para dicho fin en términos del artículo 6.1.1 del Acuerdo Antidumping.

#### **Fuente**

**Producto:** ELECTRODOS DE GRAFITO PARA HORNO DE ARCO ELECTRICO

**Origen:** China.

**Tipo de resolución:** Preliminar de la investigación antidumping.

**Publicación en DOF:** 31 de mayo de 2011

# Actividad Reciente

## Foro UPCIpedia

### “Foro Prácticas Comerciales Internacionales”

Después del Foro: “Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional”, los usuarios del sistema iniciaron una discusión sobre la *lesser duty rule* y la metodología para determinar el valor normal a partir de un tercer país, en aquellos casos en que el país de origen de las mercancías es una economía de no mercado.

Al respecto, señalaron que las medidas antidumping pueden ser consideradas como anticompetitivas ya que le otorgan un poder sustancial de mercado a las empresas promoventes (productores) derivado de la aplicación de una medida antidumping ya que prácticamente sacan del mercado a los exportadores investigados”; dado que “las medidas antidumping en realidad solo tienen el objetivo de eliminar la práctica desleal y no eliminar la competencia”.

Se indicó que la UPCI se encuentra facultada para “fijar una cuota o derecho inferior al margen de discriminación de precios o monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para eliminar el daño o amenaza de daño a la industria nacional”, “...sin embargo para determinar esa cuota es importante que la información utilizada sea confiable y verificable”, además que se “...debería tener en cuenta la participación de los exportadores en el caso. Si ningún exportador comparece al caso, resultaría inadecuado utilizar la *lesser duty rule* debido a que podría desincentivar la participación de los exportadores pues pensarían que la autoridad siempre “premiaría” con una cuota inferior en el entendido que saben que han incurrido en una práctica desleal de comercio internacional.”

Otro de los participantes señaló que “lo que pretende la autoridad investigadora es adoptar en todas las

investigaciones, como regla general, el análisis y cálculo del precio no lesivo (PNL), que no necesariamente redundará en una Cuota Inferior al Margen (CIM).

Para evitar especulaciones sobre la aplicación de CIM, propuso que deben preverse los supuestos para su aplicación en reglas generales, para seguridad jurídica de los usuarios.

Respecto a la selección del país sustituto, indicó que deben conformarse criterios e incorporarse a normas de observancia general.

Otro de los participantes señaló que es necesario que la autoridad transparente los criterios y análisis en los cuales sustenta sus resoluciones en la determinación de las cuotas compensatorias, y sobretodo cuando éstas sean menores al margen de dumping.

Otro participante señaló que cualquier arancel, cupo, cuota compensatoria, etc. (hasta restricciones fitosanitarias) que afecte los flujos comerciales, puede considerarse que tiene efectos sobre la competencia, sin embargo, no por eso no deben de ser sancionados cuando proviene de una conducta que viola normas establecidas en la legislación nacional y en la OMC. En un mercado de libre competencia, como lo es el mexicano, el hecho de que se imponga una cuota compensatoria no limita el que entren importaciones de otros orígenes o de empresas que en lo particular no hicieron dumping, de tal forma que se pondría una barrera al posible incremento de precios de forma arbitraria que pudiera tener el productor nacional en perjuicio de los consumidores.

Uno de los participantes señaló que los efectos nocivos de las cuotas compensatorias en el proceso de competencia y libre competencia (dos valores fundamentales resguardados por el artículo 28 constitucional) no debe ni puede ser abordado por la UPCI.

# Actividad Reciente

## Blog de la UPCLpedia

### El Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.

Recientemente se incorporó al Blog UPCLpedia información sobre el **Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC)**, el cual tiene por objeto aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio, al permitir preservar los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los Acuerdos Abarcados.

El Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias (ESD) regula el procedimiento en base al cual las partes dirimirán sus diferencias, cuya aplicación compete al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Las resoluciones adoptadas por el OSD, son vinculantes para las Partes, por lo que, en su caso, obligan al Miembro Demandado a poner sus medidas declaradas como incompatibles de conformidad con los Acuerdos Abarcados dentro de un plazo prudencial, de lo contrario éste deberá proporcionar una compensación al Miembro reclamante, o hacer frente a las medidas de retorsión (suspensión de concesiones) establecidas por el Miembro reclamante, con autorización del OSD. ■

### Las Prácticas Desleales en el Acuerdo de Integración Económica México- Perú.

*Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás*

Recientemente se incorporó al **Blog UPCLpedia** un análisis sobre el **Capítulo de Prácticas Desleales en el Acuerdo de Integración Económica México-Perú**.

El Acuerdo de Integración Económica (Acuerdo) fue celebrado por México y Perú el 6 de abril de 2011, el cual se encuentra pendiente de aprobación por el Senado.

El Capítulo IX del Acuerdo regula las prácticas desleales de comercio internacional, en sus modalidades de dumping y de subvención, el cual adopta disposiciones sustantivas que podrían traer consecuencias relevantes en la práctica administrativa de la Secretaría de Economía.

El artículo 9.8 del Acuerdo dispone que cuando los gobiernos de México y Perú decidan imponer un derecho *antidumping*, éste será inferior al margen de *dumping* encontrado, siempre y cuando resulte adecuado para eliminar el daño a la rama de producción nacional, lo que afirma suprimiría la atribución discrecional de la Secretaría de Economía y la sustituya por una disposición obligatoria, contraviniendo los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

Indica que el artículo 9.10 del Acuerdo prevé que una de las Partes concluirá inmediatamente los procedimientos de investigación antidumping cuando el margen de *dumping* sea inferior al 5% expresado como porcentaje del precio de exportación FOB.

Además, el mismo numeral dispone que una de las Partes finalizará la investigación inmediatamente si el volumen de importaciones totales del producto investigado de la otra Parte representa menos del 5% del total importado o cuando representen menos del 2% del mercado interno del producto

investigado. Por su parte, el Acuerdo *Antidumping* dispone que se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de *dumping* cuando se establezca las importaciones del producto similar en el Miembro importador representan menos del 3%.

Respecto de la eliminación de los derechos antidumping señala que el artículo 9.11 del Acuerdo dispone que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos en un plazo máximo de 5 años contados desde la fecha de su imposición salvo que las autoridades hayan determinado en un examen realizado por o en nombre de la rama de producción nacional, que la supresión de ese derecho daría lugar a la repetición o continuación del *dumping* y el daño.

Además, ordena que en ningún caso se prorrogará la vigencia de los derechos por más de una vez. Prorrogada la vigencia, la Parte no podrá aplicar un nuevo derecho antidumping con relación al mismo producto, sino hasta después de transcurridos al menos 12 meses desde la finalización de la vigencia del derecho. ■

La elección del país sustituto en los procedimientos antidumping, en búsqueda de una solución.

*Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás*

Recientemente se incorporó al Blog UPCLpedia un análisis sobre **la elección del país sustituto en los procedimientos antidumping**, con el objeto de examinar los principales problemas que enfrentan los usuarios del sistema *antidumping* con respecto a dicho tema

Indica que el tema del país sustituto cobró relevancia desde el momento en que los importadores y los exportadores empezaron a cuestionar el país propuesto por los productores solicitantes y empezaron a presentar su propia opción de país sustituto.

Como consecuencia de ello, la autoridad decidió incorporar los criterios para la elección del país sustituto en oficios dirigidos a las partes interesadas que participaban en los procedimientos de investigación y, posteriormente, en los formularios oficiales de investigación ordinaria, de exámenes de vigencia de cuotas compensatorias y de revisión de márgenes de *dumping*.

Recomienda suprimir de los formularios oficiales de investigación los criterios para la elección del país sustituto, e incorporarlos a un esquema regulatorio apropiado que brinde seguridad jurídica a los usuarios del sistema, como el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior o las reglas y criterios generales que en la materia expide la Secretaría de Economía.

Propone revisar los criterios desde su concepción estructural, es decir, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el cual establece que se deberán considerar criterios económicos “tales como, el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación.”

El precepto dispone que puede haber otros criterios para la elección del país sustituto tales o parecidos al costo de los factores, esto es, criterios económicos que correspondan al sector en que opera la rama de producción nacional que reside en el país sustituto y eventualmente a criterios económicos a nivel macro si estos inciden de manera directa en el sector de que se trate.

Una opción para acotar la elección del país sustituto es la emisión de reglas complementarias y explicativas, así como con la integración de listas de países elegibles. ■

# Noticias relevantes en materia de comercio exterior

- [Does the WTO matter?](#) – Pushan Dutt, et al - Vox
- [Indonesia y Ucrania son los Miembros que más notificaciones de medidas de salvaguardia han presentado a la OMC - OMC](#)
- [Doha round has run its course but new trade realities demand solutions](#) – Duncan Green - Guardian
- [China rules U.S. carmakers are guilty of dumping](#) - Reuters
- [European Union Aims to Raise Tariffs on Fast-Growing Nations Such as India](#) – Stearns - Bloomberg
- [Nobody wants Doha trade talks to fail - WTO's Lamy](#) - Reuters
- [A New Trade War Between EU and China over Subsidies?](#) - ECIPE
- [EU trade scheme reform to benefit local exporters?](#) – Business World
- [Rethinking Investment Provisions in Free Trade Agreements](#) – Smitha Francis - IDEAs
- [No inking of EU-Japan trade deal at May summit](#) – C. Rosemberg
- [Whirlpool Harmed by Imports of Refrigerators, U.S. Rules](#) – Bloomberg
- [Peddling Protectionism: Smoot-Hawley and the Great Depression](#) – CATO Institute
- [EU slaps first anti-subsidy duties on China](#) - Reuters
- [China protests EU first anti-subsidy duties on Chinese goods](#) – News China
- [LG Electronics to contest finding by ITC](#) – Bloomberg
- [Is America mis-thinking its 21st century trade strategy? Part 1](#) – R. Baldwin – Vox
- [Is America mis-thinking its 21st century trade strategy? Part 2](#) – R. Baldwin – Vox
- [EU imposes first ever anti-subsidy tariffs against imports from China](#) – European Commission
- [Antidumping Reform Crucial to U.S. Competitiveness](#) – D. Ikenson - Forbes
- [Brazil non automatic import licenses on blankets from China and Uruguay](#) – MercoPress
- [Signing of Peru FTA eyed for end of May](#) - JapanTimes
- [U.S. to advance Pacific free trade as APEC host](#) - Reuters
- [US trade policy and the Doha Round: An alternative view](#) – Bergsten - Vox
- [WTO to rule on Airbus subsidy appeal](#) – Reuters
- [FACTBOX-Points at issue in latest WTO Airbus ruling](#) - Reuters
- [En cumplimiento a la Orden del Panel la ITC confirmó la revocación de los derechos antidumping a las importaciones de tubería de México.](#) - USITC
- [Reporte final de la determinación de la ITC de revocar los derechos antidumping a las importaciones de carboximetilcelulosa de México](#) –USITC
- [WTO Appellate Body Confirms U.S. Win in Airbus Case: \\$18 Billion in Illegal European Subsidies to Airbus](#) – Executive Office of the US Trade Representative
- [US senators urge strong Asia-Pacific trade rules](#)- Reuters
- [The Doha Trade Round: Euthanasia, Homicide or Resurrection?](#) – Erixon - ECIPE
- [Good news on free trade agreements](#) – Vox
- [Doha Talks on Trade Face 'Unbridgeable' Gaps, APEC Ministers Say](#) - Bloomberg
- [Groser: Trans-pacific Partnership Ministers Meet In Montana, Usa](#) - Voxy
- [RPT-UPDATE 3-US, partners set target for TransPacific trade deal](#) - Reuters
- [Asia-Pacific nations eye Doha alternative](#) – Business World
- [Multilateral Trade Agreement Increasingly Unlikely to Come Out of WTO](#) - AlterNet
- [U.S. dolphin-safe tuna labeling rule deemed a WTO violation](#) – Eyes on Trade

- [The elephant in the "green room": China and the Doha Round](#) - Aaditya Mattoo et al - Vox
- [Vietnam's State Sector Should Not Dictate the Trans-Pacific Partnership](#) – The Heritage Foundation
- [FUTURE-PROOFING WORLD TRADE IN TECHNOLOGY: Turning the WTO IT Agreement \(ITA\) into the International Digital Economy Agreement \(IDEA\)](#) - ECIPE
- [China challenges WTO ruling on U.S. tire tariffs](#) - Reuters
- [WTO panel rules in favor of the Mexican tuna](#) - Fis
- [Documenting the Typically Unseen Victims of US Protectionism](#) – Scott Lincicome
- [Antidumping and Bedroom Furniture from China: The Real Story](#) – Cato Liberty
- [New U.S.-Mexico Telecommunications Agreement Will Ease Burdens on U.S. Manufacturers](#) – Executive Office of the US Trade Representative
- [Chile, Thailand conclude second round of FTA negotiations](#) - News
- [A unified theory of fair and equitable treatment](#) - Kenneth J. Vandeveld
- [WTO backs Mexico, Canada over U.S. meat labels: sources](#) - Reuters
- [UPDATE 2-US says China yuan undervalued, but not manipulated](#) - Reuters
- [AD Scope Decisions](#) – Customs Law
- [China Wins End of EU Tariffs on Polyester Fibers](#) – Bloomberg
- [Antidumping Reform Crucial to U.S. Competitiveness](#) - Forbes
- [US lawmakers worried on Vietnam textiles in pact](#)
- [Japan takes Canada to WTO over green-power rules](#) – Reuters
- [El valor de los intercambios comerciales aumentó aproximadamente un 22 por ciento en el primer trimestre de 2011](#) - OMC
- [WTO adopts Airbus reports](#) - OMC
- [Lamy suggests "trade in value-added" as a better measurement of world trade](#) - OMC
- [China agrees to end domestic wind power subsidies](#) – USA Today
- [Canada - Certain measures affecting the renewable energy generation sector](#) - Request for the Establishment of a Panel by Japan – OMC
- [Ukraine – Taxes on distilled spirits](#) - Request for the Establishment of a Panel by Moldova – OMC
- [T S Vishwanath: State subsidies vs state aid](#) – Business Standard

## Conoce a los funcionarios de la UPCI



**Aurelio Limón Cruz**

Subdirector de Análisis de Daño  
de la Industria Química Básica

## Entrevista

### *¿Cuáles son tus principales funciones dentro de la UPCI?*

Colaboro en la elaboración de dictámenes técnicos de investigaciones por prácticas desleales y salvaguardas con el objetivo de establecer la existencia de daño a la industria de productos químicos, para ello hacemos requerimientos, preparamos y analizamos la información para contar con los elementos de análisis necesarios para la realización de los dictámenes técnicos. Además preparamos la información que se requiera para audiencias públicas y reuniones técnicas.

### *¿Durante el Foro sobre los Retos del Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional se expusieron algunos de los retos del sistema, cuáles consideras más relevantes?*

Se habló principalmente de tres grandes temas: la reducción de plazos en las diversas investigaciones de la UPCI, la manera en que se determinan cuotas compensatorias inferiores al margen de dumping y cómo debe tratarse a las economías de no mercado en las investigaciones.

Considero relevante el tema de la determinación de una cuota

### SEMBLANZA

Economista por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cursó la maestría en Economía con especialidad en Economía Regional y Urbana en dicha institución.

Su experiencia profesional incluye haber colaborado en el sector académico dónde realizó proyectos de investigación enfocados a la elaboración de modelos estadístico-matemáticos para la obtención de indicadores de impacto económico y social. Además ha colaborado en el sector privado como analista de mercados de la industria de vivienda y construcción.

Desde 2008 es Subdirector de Análisis de Daño en la UPCI, encargo en el que elabora dictámenes técnicos de investigaciones antidumping y salvaguardias en los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional.

Además desde 2004 es profesor adjunto en la facultad de Economía de la UNAM en asignaturas como matemáticas aplicadas a economía e introducción de métodos cuantitativos, así como instructor de econometría del Programa de Apoyo a Proyectos para la Innovación y Mejoramiento de la Enseñanza. ■

compensatoria ya que es la vía por la que se equilibran los precios de las importaciones que son objeto de investigación para ponerlas al nivel de las producidas por la industria nacional. El debate de la aplicación de la *lesser* tiene origen en que las cuotas compensatorias deben ser iguales o inferiores al margen de *dumping*. Podría pensarse que aplicar una cuota compensatoria inferior al margen de dumping lejos de desalentar las importaciones, las alentaría debido a que no compensa en su totalidad la práctica desleal y desincentiva la participación de productores extranjeros. Sin

(continúa)...



embargo, el monto de la cuota compensatoria no debería tener como objetivo proteger a la industria de la competencia, sino sólo eliminar la práctica desleal.

Al respecto, la UPCI ha utilizado la técnica de *lesser duty rule* en las investigaciones cuyos casos lo amerite para determinar un monto de cuota inferior al margen de *dumping*.

Las causa de la aplicación de la *lesser duty rule* tiene su origen en los altos márgenes de *dumping*, debido principalmente a poca información que se podría tener sobre los precios del producto investigado. Así, se puede considerar que para evitar que la UPCI conceda una protección excesiva a la industria doméstica, se consideraría la aplicación de la *lesser duty rule*.

Para calcular la cuota compensatoria inferior al margen de *dumping*, en primer término se determina un precio no lesivo (es el precio al que la industria nacional deberá ser capaz de competir productores extranjeros) y el precio de importación, la diferencia entre dichos precios sería el margen de daño con el cual

se determinaría la cuota compensatoria.

Existen diversas maneras de determinar el precio no lesivo, por ejemplo, se puede calcular con los costos más una utilidad razonable, el precio nacional antes de ser afectado por las importaciones *dumping*, el precio de importaciones de otros orígenes, entre otros.

### ***¿De qué manera consideras podría fortalecerse el trabajo de la UPCI para enfrentar dichos retos?***

Por un lado, en cuestión de plazos podría considerarse la ampliación del personal de la UPCI que traería como consecuencia mayor eficiencia en cuanto al cumplimiento de dichos plazos.

Con respecto a la aplicación de la *lesser duty rule*, la UPCI podría establecer reglas explícitas y metodología, así como los casos en los cuales se aplicaría, esto con el objetivo de brindar mayor certidumbre y definir los casos que merecen su aplicación.

### ***¿Cuáles son algunos de los problemas que enfrentas y de qué manera crees que podría mejorarse el desempeño en tu***

### ***área? ¿Qué propondrías?***

Ante el aumento de investigaciones, las modificaciones en las pruebas que se requieren así como cambios en la práctica administrativa, la minuciosidad en aspectos de daño con las que se llevan a cabo y además las investigaciones que podrían iniciar después que se eliminen las medidas de transición con China en diciembre del presente año, donde destacan productos textiles, calzado y juguetes; podrían establecerse reuniones con las demás áreas de la UPCI encaminadas a homogeneizar la estructura de los dictámenes técnicos y resoluciones, así como capacitación de alto nivel.

### ***¿De qué manera consideras que dichas acciones podrían mejorar el desempeño de la UPCI en su conjunto?***

Las resoluciones tendrían un contenido más concreto, minimizando y agilizando los tiempos. Esto beneficiaría a los productores nacionales ante una práctica antidumping o salvaguardia. Además, la capacitación traería como consecuencia una mayor calidad en las resoluciones. ■

#### **Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales**

Insurgentes Sur, 1940, piso 11.

Col. Florida

México, D.F. 01030

**[upclopedia@economia.gob.mx](mailto:upclopedia@economia.gob.mx)**

Responsable: **Adriana Díaz Ortiz**

[adriana.diaz@economia.gob.mx](mailto:adriana.diaz@economia.gob.mx)

Tel. +52(55) 5229 6545